

CONSTANCIA SECRETARIA. 27 de julio de julio de 2021. Se informa al señor que la parte actora solicita la designación de abogado de pobres como quiera que revocó el mandato conferido a la apoderada que representaba sus intereses. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2020- 00310
Demandante:	ANA MARIA SIERRA TORO en representación de MARIANA ZULUAGA SIERRA
Demandado:	DENIS ALEXANDER ZULUAGA QUINTERO.
Auto Interlocutorio	963

La ciudadana ANA MARIA SIERRA TORO en representación de MARIANA ZULUAGA SIERRA solicita la designación de un abogado de pobres para que continúe el presente asunto en defensa de los intereses de su hija; al respecto, se considera:

El artículo 152 del C.G.P. prevé:

*“ OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, **o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.***

***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente,** y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”

En consecuencia, atendiendo el contenido del artículo 154 ibidem, se designa como abogada de pobres y para continuar la defensa de la parte actora, se designa al abogado NOEL EDUIN OSORIO GALLEGOS¹ portador de la T.P. 339.594 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, comuníquesele su designación con las advertencias de ley, informándole que se tiene prevista realización de audiencia del artículo 292 del C.G.P. para el 5 de agosto próximo a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cc44b203f9098697d68b12c6854ca6fc40ed12b0601f520fcdd5a2cac3e843
8**

Documento generado en 27/07/2021 05:05:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ puntolegal.abogados25@gmail.com